

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE ENSA DE MODIFICACION DE LA APROBACION DEL DISEÑO DEL CONTENEDOR ENUN 32P PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO PWR EN INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de septiembre de 2015 se aprobó el diseño del contenedor ENUN 32P para almacenamiento de combustible gastado PWR en instalaciones de almacenamiento, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre modificada su redacción por Real Decreto 35/2008, de 18 de enero.

Esta aprobación fue concedida a Equipos Nucleares S.A (ENSA) por un periodo validez de 20 años a contar desde la fecha de la resolución arriba referida y en base a la siguiente documentación aportada por el solicitante, de acuerdo con lo requerido en la Instrucción del Consejo IS-20: "*Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 32P*", Ref. 9231-A, Rev. 2 de Diciembre de 2014 y el "*Plan de Calidad para Diseño, Licenciamiento, Fabricación y Ensayos de un Contenedor para Almacenamiento y Transporte de Combustible Gastado*", Ref. 9231QP001, Rev. 8, de julio de 2013.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, nº de registro de entrada 18458, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear un oficio de esa Dirección General de Política Energética y Minas con la solicitud formulada por ENSA de modificación de la aprobación del diseño del contenedor para almacenamiento de combustible gastado ENUN 32P, a la que se adjuntaba una revisión de la documentación de licencia antes referida, Rev. 3 del Estudio de Seguridad para almacenamiento y la Rev. 9 del Plan de Calidad.

Como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el Consejo de Seguridad Nuclear ha resultado necesaria la revisión del Estudio de Seguridad presentado con la solicitud antes referida.

Mediante escrito de esa Dirección de Política Energética y Minas fecha 26 de Febrero de 2018, nº de registro de entrada 2980 de 1 de marzo, se recibió la solicitud de ENSA adjuntado la revisión 4 del citado Estudio de Seguridad y la revisión 9 del Plan de Calidad, junto con los documentos soporte actualizados, que sustituye y anula a la anteriormente recibida.

El Pleno del Consejo, en su reunión del 9 de mayo de 2018, ha estudiado la solicitud de ENSA de modificación de la aprobación del diseño del contenedor ENUN 32P para almacenamiento de combustible gastado, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informar favorablemente dicha solicitud, con los límites y condiciones que se incluyen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 4698

Fecha: 14-05-2018 09:59

Madrid, 9 de mayo de 2018

EL PRESIDENTE



Fernando Marti Scharfhausen

ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA APROBACIÓN DEL DISEÑO DEL CONTENEDOR ENUN 32P PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO EN INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

- 1 Esta autorización de modificación de la aprobación del diseño del contenedor ENUN 32P se concede a la empresa Equipos Nucleares, S.A. (Ensa), como titular responsable a los efectos previstos en la legislación vigente y faculta al titular para fabricar el contenedor y para ejecutar las pruebas de fabricación y las pruebas pre-operacionales del contenedor que le correspondan.
- 2 La presente autorización se concede en base al contenido de los siguientes documentos:
 - Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 32P, Ref. 9231A-Revisión 4, desde ahora Estudio de Seguridad.
 - Plan de Calidad para Diseño, Licenciamiento, Fabricación y Ensayos de un Contenedor para Almacenamiento y Transporte de Combustible Gastado, Ref.9231QP001-Revisión 9.

La fabricación, pruebas y uso del contenedor se realizarán de acuerdo con lo especificado en los anteriores documentos en la revisión vigente, siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación:

- 2.1 Cada dos años, como mínimo, el titular actualizará el Estudio de Seguridad del contenedor que será remitido al Consejo de Seguridad Nuclear al mes siguiente de su entrada en vigor, salvo cuando no se haya modificado, en cuyo caso se comunicará igualmente por escrito en el mismo plazo.

Las revisiones del Estudio de Seguridad que afecten a las bases de diseño del contenedor o a los límites y controles de operación deberán ser previamente aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe preceptivo del Consejo de Seguridad Nuclear. Las modificaciones que resulten de otras modificaciones del diseño del contenedor se ajustarán a lo especificado en el punto 7 de estos límites y condiciones.

- 2.2 Las modificaciones del mencionado Plan de Calidad podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que no reduzca los requisitos y compromisos contenidos en la revisión vigente de dicho documento, entendiendo por requisitos y compromisos aquellos que figuran en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción y alcance del plan. Las revisiones de dicho plan deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.
- 3 El modelo de contenedor cuyo diseño es objeto de esta aprobación es el denominado ENsa UNiversal 32P (ENUN 32P) para almacenamiento de 32 elementos de combustible gastados PWR no dañados. Las características de diseño, materiales, dimensiones y fabricación y pruebas del contenedor ENUN 32P son las especificadas en el Estudio de Seguridad y sus correspondientes planos de licencia.
 - 4 El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 32P queda limitado al combustible no dañado de tipos KWU 16X16 y W-17X17 de las centrales PWR españolas que cumplan los criterios de diseño y especificaciones técnicas contenidas en los capítulos 2 “Principales Criterios de diseño” y 13 “Límites y controles de operación” del Estudio de Seguridad.
 - 5 A efectos de esta aprobación se considera de aplicación la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-20, por la que se establecen los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento de combustible gastado, así como la normativa considerada de aplicación en el Estudio de Seguridad, desde ahora normativa de referencia en el Estudio de Seguridad.
 - 6 La modificación de las condiciones de esta aprobación y, en general las modificaciones de diseño, de pruebas, de métodos de evaluación, procedimientos manuales y de las condiciones de esta aprobación que pudieran afectar a la seguridad y a la protección radiológica, deberán ajustarse a lo establecido en el punto sexto de la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-20 y en la normativa de referencia donde se especifican aquellos casos en los que será necesario realizar la correspondiente solicitud de modificación, que irá acompañada de la respectiva revisión del Estudio de Seguridad.
 - 7 El titular enviará al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro del primer trimestre de cada año, un informe que contenga la descripción de las modificaciones de diseño que no hayan requerido aprobación previa, acompañada de un resumen de la evaluación de cada una de ellas. Adicionalmente, el informe incluirá las unidades fabricadas y entregadas, pruebas y revisiones documentales realizadas, así como los datos de interés que se deriven del análisis de la experiencia operativa nacional

e internacional de contenedores. Así mismo, el titular notificará inmediatamente al Consejo de Seguridad Nuclear la identificación de deficiencias en el diseño del contenedor que afecten a la seguridad.

- 8 Esta aprobación está sujeta a la realización de las pruebas de fabricación y de las pruebas pre-operacionales contenidas en el Estudio de Seguridad y a la conformidad de sus resultados con los criterios de aceptación especificados en dicho documento. Los resultados de dichas pruebas deberán ser comunicados al Consejo de Seguridad Nuclear previamente a la carga del primer contenedor y estar disponibles para su inspección. Serán de representación oficial las siguientes pruebas: prueba de fugas y prueba térmica.
- 9 El contenedor ENUN 32P podrá almacenarse en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado que cuenten con las autorizaciones oportunas y cumplan con las condiciones de uso, límites y controles de operación descritos en el Estudio de Seguridad vigente, de acuerdo con la condición 2ª, y con los parámetros y límites de emplazamiento especificados en el capítulo 2 de dicho documento.
- 10 En todo lo referente a los requisitos de señalización de los contenedores, transferencia de la documentación generada durante la fabricación a los usuarios del contenedor, actualización periódica y revisiones del Estudio de la Seguridad, realización de pruebas pre-operacionales, desarrollo y revisión de los Manuales de Operación y de Mantenimiento, así como aquellos requisitos relativos a las condiciones para el uso del contenedor e interfases con el usuario del mismo será de aplicación lo dispuesto en el artículo quinto de la IS-20, puntos 5.2 a 5.13.
- 11 El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad del contenedor y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización. Así mismo, podrá realizar las inspecciones necesarias durante la fabricación y pruebas de los componentes de este sistema de almacenamiento.